

EPÍGRAFE 14º CRÉDITOS Y PRÉSTAMOS (Créditos, Préstamos, Efectos Financieros, Descubiertos en Cuenta Corriente, Libretas de Ahorro, Excedidos en Cuenta de Crédito y anticipos sobre efectos.)

- 1. Comisión de apertura** **3,00%** sobre principal o límite del crédito concedido, a cobrar de una sola vez al formalizar o renovar la operación.
Mínimo: **80,00 euros**, riesgos con garantía personal.
Mínimo: **450,00 euros**, riesgos con garantía hipotecaria.
- 2. Comisión de disponibilidad** **0,50%** sobre el saldo medio no dispuesto (**liquidación trimestral**)
0,25% sobre el saldo medio no dispuesto (**liquidación mensual**)

En los contratos de crédito en que haya previsto un programa de utilizaciones o de amortizaciones, la comisión de disponibilidad sólo se cargará sobre el límite efectivamente disponible.

Esta comisión de disponibilidad será aplicable a aquellas operaciones en que la disposición de los fondos sea facultativa del cliente, tales como Cuentas Corrientes de Crédito, Límites de Préstamos con disposiciones parciales en cualquiera de sus modalidades y tipos de liquidación: EURIBOR, preferenciales de otros Bancos, líneas de apoyo a emisiones de pagarés de empresa o similares, etc.

3. Comisión por amortizaciones anticipadas totales o parciales

	<u>Amort./Canc. Anticipada</u>
a) Ptmos. Hipotecarios interés variable:	1,00%
b) Ptmos. Hipotecarios interés fijo:	3,00% (*)
c) Ptmos. Personales:	3,00%
d) Ptmos. Personales Consumo interés variable: (1) y (2)	1,50%
e) Ptmos. Personales Consumo interés fijo: (1) y (2)	3,00%
f) Cuentas de Crédito: (1) y (2)	3,00%
g) Cuentas de Crédito Consumo interés variable: (1) y (2)	1,50%
h) Ptmos. y Créditos a Instituc. y Corporaciones Públicas:	

Según condiciones convenidas con el cliente, se aplicará tanto para préstamos y créditos a largo y medio plazo, como para préstamos y créditos sindicados, una de las siguientes opciones:

Hasta el 4,00%	Sobre el capital amortizado anticipadamente y liquidable de una sola vez, en la fecha de la amortización.
Hasta el 0,60%	Por cada año o fracción de año que se anticipa su amortización, aplicable sobre el capital anticipadamente amortizado y liquidable de una sola vez en la fecha de la amortización.

Esta comisión se aplicará sobre el importe de capital amortizado de forma anticipada.

(*) Cuando en virtud de una subrogación hipotecaria de otra entidad financiera, en la posición acreedora que mantenía la Entidad, el tipo fijo se convierta en una fórmula de tipo variable de interés y para operaciones cuyo importe inicial hubiera sido inferior a **240.404,84 euros**, la comisión máxima por cancelación anticipada será del 2,50% del capital pendiente de amortización.

En las subrogaciones que se produzcan en los préstamos hipotecarios a interés variable concertados a partir del 27 de abril de 2003, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.1 de la Ley 2/1994, de 30 de marzo, sobre subrogación y modificación de préstamos hipotecarios, y aunque no conste en los mismos la posibilidad de amortización anticipada, la cantidad a percibir por la entidad acreedora en concepto de comisión por la amortización anticipada de su crédito se calculará sobre el capital pendiente de amortizar, de conformidad con las siguientes reglas:

1.- Cuando se haya pactado amortización anticipada sin fijar comisión, no habrá derecho a percibir cantidad alguna por este concepto.

2.- Si se hubiese pactado una comisión de amortización anticipada igual o inferior al **0,50 %**, la comisión a percibir será la pactada.

3.- En los demás casos, la entidad acreedora solamente podrá percibir por comisión de amortización anticipada el **0,50 %**, cualquiera que sea la que se hubiere pactado. No obstante, si la entidad acreedora demuestra la existencia de un daño económico que no implique la sola pérdida de ganancias, producido de forma directa como consecuencia de la amortización anticipada, podrá reclamar aquél. La alegación del daño por la acreedora no impedirá la realización de la subrogación, si concurren las circunstancias establecidas en esta Ley, y sólo dará lugar a que se indemnice, en su momento, la cantidad que corresponda por el daño producido.

No serán de aplicación las comisiones por amortización anticipada total o parcial a las operaciones hipotecarias sujetas a la ley 41/2007, esto es, en los préstamos o créditos, formalizados a partir del 09/12/2007, en los que el prestatario sea persona física y la finca garante una vivienda, o se trate de una persona jurídica que tributa bajo el Régimen Fiscal de Empresas de Reducida Dimensión.

En estos casos será de aplicación la compensación por desistimiento: Cuando se produzca la cancelación total o parcial del préstamo, subrogatoria o no subrogatoria, aplicándose el **0,5%** sobre el capital amortizado anticipadamente, si tal supuesto acontece durante los cinco primeros años de la vida del préstamo, o el **0,25%** aplicable sobre el capital amortizado anticipadamente, cuando tal amortización se produzca después de los cinco años.

(1) Se regirá por lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 7/1995 de 23 de marzo de Crédito al Consumo las operaciones formalizadas antes de la entrada en vigor de la Ley 16/2011, de 24 de junio, de contratos de crédito al consumo.

(2) En los créditos sometidos a la Ley 16/2011, de 24 de junio, de contratos de crédito al consumo, la compensación por reembolso anticipado no podrá superar los límites establecidos en el artículo 30 de la citada norma. Si la amortización se produce durante un periodo en el que el tipo de interés deudor sea fijo, no podrá superar el **1%** ó el **0,5%** del importe reembolsado anticipadamente, según que el período restante entre el reembolso y la fecha de terminación del contrato sea superior o inferior e igual a un año respectivamente. Si la amortización se produce durante un periodo en el que el tipo de interés deudor sea variable, la entidad no aplicará compensación.

En todo caso, ninguna compensación excederá del importe del interés que el consumidor habría pagado durante el periodo de tiempo comprendido entre el reembolso anticipado y la fecha pactada de finalización del contrato de crédito.

4. Comisión por descubiertos en cuenta y excedidos en cuenta de crédito

En los descubiertos en cuenta corriente o, en su caso, saldos deudores, en cuenta de ahorro, se aplicará el **4,50%** sobre el mayor saldo deudor del período de liquidación con un mínimo de **18,00 euros**. Esta comisión no se aplicará en los descubiertos por valoración.

En los excedidos en cuenta de crédito, se aplicará el **4,50%** sobre el mayor excedido registrado en el periodo de liquidación de interés de la cuenta con un mínimo de **18,00 euros**.

En todo caso, en cumplimiento del artículo 20 de la Ley 16/2011 de 24 de junio, de contratos de crédito al consumo, en los descubiertos en cuenta con consumidores la comisión percibida junto con los intereses, no podrá dar lugar a una tasa anual equivalente superior a 2,5 veces el interés legal del dinero.

5. Comisión por gastos de estudio, tramitación y valoración

Se percibirá una comisión del **0,50%**, sobre el principal solicitado en las operaciones, con un mínimo de **120,00 euros** para préstamos con garantía hipotecaria a tipo de interés fijo y de **20,00 euros** para el resto de operaciones, en concepto de gastos de información y estudio.

Por gastos de tramitación de la escritura o póliza, por orden del cliente, ante el Registro de la Propiedad o el que corresponda y la Oficina liquidadora de Impuestos, se percibirá la cantidad de **120,00 euros** en el caso que la gestión la realice nuestra Entidad. De llevarse a cabo la tramitación de escrituras o pólizas por un Gestor Administrativo o Empresa de Gestión, se repercutirán al cliente, los honorarios del gestor o empresa que lo realice.

Por valoración de fincas en préstamos hipotecarios: Se repercutirá, en su caso, el coste de valoración facturado por los técnicos o empresas que lo realicen.

6. Comisión por modificación de condiciones o garantías

En la modificación de tipo de interés, sistema de amortización, referencia, diferencial, disposición de importe, subrogación hipotecaria, por cambio del deudor, cambio en los valores de garantía y liberación parcial de hipoteca:

Se aplicará una comisión del **1,00%** sobre el capital pendiente de amortizar o límite vigente de la operación. En cuentas de crédito, se percibirá el **1%** sobre el nuevo límite fijado.

Esta comisión será del **1,00%** con un mínimo de **20,00 euros**, sobre el capital pendiente de amortizar en los Préstamos Hipotecarios por cambio del deudor en concepto de Comisión de Subrogación.

En las Novaciones modificativas que tengan por objeto sólo la ampliación del plazo del préstamo: Se percibirá una comisión máxima del **0,10%** sobre el capital pendiente de amortizar.

Únicamente se devengará la comisión, cuando la modificación sea a petición del cliente y aceptada por Caixa Ontinyent.

7. Gastos por reclamación de posiciones deudoras.

Se repercutirá un gasto de **40,00 euros** como compensación por los gastos incurridos en la gestión de regularización de cada liquidación que resulte impagada. El cargo será único por cada cantidad vencida, reclamada e impagada. En el caso de Personas Físicas, esta cantidad corresponde a importes impagados superiores a 40 euros, siendo la cantidad adeudada de **20,00 euros** si el importe impagado supera los 5 euros y no supera los 40 euros, y de **0,00 euros** si el importe impagado no supera los 5 euros.

8. Comisión de administración de Cuentas de Crédito.

Se percibirá una comisión de **0,50 euros** por apunte, exceptuando las inherentes a ingresos y pagos en efectivo, adeudos de cheques y liquidaciones de intereses y comisiones.

9.- Comisión por prórroga o renovación en cuenta de crédito.

Se percibirá una comisión del **3,00%** sobre el principal o límite autorizado en la prórroga o renovación, a percibir en el momento de la formalización de la misma.

10.- Comisiones por créditos soportados en tarjetas.

Se aplicará una comisión del **3%** sobre aquellas cantidades amortizadas anticipadamente, total o parcial, del pago aplazado en tarjetas de crédito, con las limitaciones establecidas en el artículo 10 de la Ley 7/1995, de 23 de marzo, de Crédito al Consumo que los regula, consistente en el **1,50%** para créditos a tipo de interés variable y en el **3,00%** para créditos a tipo de interés fijo, en aquellas operaciones con consumidores formalizadas antes de la entrada en vigor de la Ley 16/2011, de 24 de junio, de contratos de crédito al consumo.

En los contratos sometidos a la Ley 16/2011, de 24 de junio, de contratos de crédito al consumo, la compensación por reembolso anticipado no podrá sobrepasar los límites establecidos en el artículo 30 de la citada norma. Si la amortización se produce durante un periodo en el que el tipo de interés deudor sea fijo, no podrá superar el **1%** ó el **0,5%** del importe reembolsado anticipadamente, según que el período restante entre el reembolso y la fecha de terminación del contrato sea superior o inferior e igual a un año respectivamente. Si la amortización se produce durante un periodo en el que el tipo de interés deudor sea variable, la entidad no aplicará compensación.

En todo caso, ninguna compensación excederá del importe del interés que el consumidor habría pagado durante el período de tiempo comprendido entre el reembolso anticipado y la fecha pactada de finalización del contrato de crédito.

Se aplicará una comisión fija de **20,00 euros** por el excedido sobre el límite que pudiera producirse en cada período de liquidación de tarjetas de crédito y que será satisfecha conjuntamente con la liquidación de intereses.

11. Comisión por verificación de la adecuación de la póliza de seguro. **60,00 euros.**

Se devengará cada vez que, estando en vigor el préstamo o crédito y a iniciativa del cliente, se sustituya el seguro de vida del cliente o de daños de la finca hipotecada aportado por otro, aun cuando no se produzca alteración de la compañía aseguradora, en contraprestación del servicio de verificación

de la adecuación del clausulado de la póliza de seguro a las condiciones asumidas en el documento contractual de préstamo o crédito.

Nota 1ª Los descubiertos en cuenta corriente o excedidos en cuenta de crédito, se considerarán operaciones de crédito a todos los efectos.

Nota 2ª Los gastos de intervención del fedatario público (Notario) así como los gastos de inscripción en los Registros correspondientes en el caso de operaciones con garantía hipotecaria o pignoratícia, serán por cuenta del cliente.

Cualquier otro concepto de carácter externo que pueda existir debidamente justificado, se repercutirá íntegramente al cliente.

12. Tramitación de escritura notarial de carta de pago y cancelación de hipoteca.

Por la preparación de la documentación necesaria para el otorgamiento de la escritura de carta de pago y cancelación de la hipoteca, a petición expresa del cliente y no existiendo obligación contractual para la entidad, se percibirá la cantidad de **90,00 euros**. Esta comisión no se percibirá por la mera emisión de certificados de saldo cero ni por los desplazamientos realizados para la firma de la correspondiente escritura, cuando es el cliente el que efectúa por sí mismo los trámites precisos para otorgar dicha cancelación.